

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3953/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300546122000203**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Bajo el derecho al ejercicio al acceso a la información, solicito conocer los contratos, convenios y/o acuerdos con las empresas y/o constructoras que intervinieron en los trabajos del primer paquete de obras autorizado por el ayuntamiento de Córdoba las cuales son: construcción de aulas, ampliación de alumbrado público como guarniciones y banquetas así como el contrato correspondiente al la licitación número: OP/LR-001/2022 30 44 0002.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/COR/790/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el similar OP/IM/01053/08/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de agosto de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/COR/976/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el similar OP/IM/01312/09/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo diecinueve de septiembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El de cinco octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los contratos, convenios y/o acuerdos, celebrados con las empresas encargadas de realizar obras públicas correspondientes a la construcción de aulas, ampliación de alumbrado, guarniciones y banquetas, además del contrato derivado de la licitación OP/LR-001/2022 30 44 002.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/COR/790/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el similar OP/IM/01053/08/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal, este último indica:

OFICIO: OP/IM/01053/08/22
ASUNTO: El que se indica.

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información.

Presente:

Por este conducto y en respuesta al Oficio perteneciente a la Unidad de Transparencia No. **UT/COR/790/2022** recibido el día **01 de agosto del presente**, en donde se informa la solicitud de información recibida a través de del sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) con número de folio **300546122000203**, y que de acuerdo a las facultades de esta dirección corresponde lo siguiente:

- *"Bajo el derecho al ejercicio al acceso a la información, solicito conocer los contratos, convenios y/o acuerdos con las empresas y/o constructoras que intervinieron en los trabajos del primer paquete de obras autorizado por el ayuntamiento de Córdoba las cuales son: construcción de aulas, ampliación de alumbrado público como guarniciones y banquetas así como el contrato correspondiente a la licitación numero: OP/LR-001/2022 30 044 0002."... (sic)*

Al respecto, informo lo siguiente:

Considerando que la información solicitada se relaciona con la obligación de transparencia prevista en el Artículo 15 Fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), y la cual se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de transparencia (<https://tinyurl.com/2k5pen2l>) y en el Portal de transparencia municipal (<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/28>), con fundamento en el Artículo 143 párrafo 1 y 4 de la LTAIP, así como a lo establecido en el Criterio 1/2013 emitido por el consejo general del IVAI "MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRONICA, TRATANDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTICULO 8.1 (Art. 15 actual) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" se sugiere se oriente al solicitante acuda a cualquiera de las direcciones electrónicas señaladas, en donde encontrara la información requerida para su consulta y descarga.

Con lo anterior, se cumple con la entrega de la información y documentación en forma electrónica que responden a lo solicitado, siendo esto, acorde a lo señalado en el artículo 13 de la ley de transparencia citada.

Sin otro asunto en particular por el momento, agradezco la atención prestada.



Atentamente
H. Córdoba, Veracruz a 08 de agosto de 2022

ARQ. JOSÉ FELIPE VILCHIS VELÁZQUEZ

DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA de Obra Pública e Infraestructura Municipal

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CÓRDOBA

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

En tanto el link o enlace que responde el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, vuelvo a requerir por ello en el ejercicio al derecho a la información "los contratos, convenios y/o acuerdos con las empresas y/o constructoras que intervinieron en los trabajos del primer paquete de obras autorizado por el ayuntamiento de Córdoba las cuales son: construcción de aulas, ampliación de alumbrado público como guarniciones y banquetas así como el contrato correspondiente a la licitación número: OP/LR-001/2022 30 44 0002" [sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el oficio UT/COR/976/2022 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, al cual adjuntó el similar OP/IM/01312/09/22 del Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal, el cual ratificó su respuesta inicial de la siguiente manera:

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
y Acceso a la Información.

Presente:



OFICIO: OP/IM/01312/09/22
ASUNTO: El que se indica.

Por este conducto y en respuesta al Oficio perteneciente a la Unidad de Transparencia No. UT/COR/902/2022 recibido el día 01 de septiembre del presente, en donde se informa el Recurso de Revisión IVAI-REV/3953/2022/I Interpuesto por el solicitante del folio 300546122000203, el cual expone como agravio lo siguiente:

- "En tanto el Link o enlace que responde el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, vuelvo a requerir por ello en el ejercicio al derecho a la información "los contratos, convenios y/o acuerdos con las empresas y/o constructoras que intervinieron en los trabajos del primer paquete de obra autorizado por el ayuntamiento de Córdoba las cuales son: construcción de aulas, ampliación de alumbrado público como guarniciones y banquetas, así como el contrato correspondiente a la licitación número OP/LR-001/2022 30 044 0002" (sic)

Al respecto, informo lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en el Criterio 03/17 emitido por el consejo general del INAI, se reitera la respuesta dada en el oficio OP/IM/01053/22 de fecha 08 de agosto de 2022, por lo que se sugiere se oriente nuevamente al solicitante acuda a la dirección señalada dentro del Portal de transparencia municipal (<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/28>), y en los formatos LTAIPVIL15XXVIIIb_2do_trím_2022 y LTAIPVIL15XXVIIIa_2do_trím_2022, respectivamente, se puede consultar la información que a la fecha de su solicitud, esta dependencia tenía generado, esto, al resultar ser información que se relaciona con la obligación de transparencia prevista en el Artículo 15 Fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV).

Adicional a lo anterior, se proporciona el siguiente Link electrónico: (<https://drive.google.com/file/d/111m9nOk8bzpkNn3FMLxob5Bt1rwTuW3/view>) del contrato de la obra 2022 30 044 0213 celebrado el día 12 de julio de 2022, el cual, al celebrarse fuera del segundo trimestre reportado, en esta oportunidad se adiciona a lo anterior reportado, para así cumplir con la totalidad de la información que, a la fecha de la primera solicitud, esta dependencia contaba.

Sin otro asunto en particular por el momento, agradezco la atención prestada.



Atentamente
H. Córdoba, Veracruz a 06 de septiembre de 2022

ARQ. JOSÉ FELIPE VILCHIS VELÁZQUEZ
Director de Obra Pública e Infraestructura Municipal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII, inciso a) numeral 7 y b) numeral 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

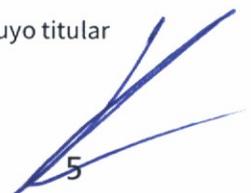
...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:



5

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;
 - II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
 - III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
 - IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
 - V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
 - VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
- ...

Lo anterior en concordancia a lo normado en los numerales 1 fracción I, 2 fracciones I, VIII, XXIII, XXVII, XXVIII, 8 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se observa:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

- ...
- V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.
- ...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adjudicación directa: La asignación de una obra o servicio por parte de los Entes Públicos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas;

...

VIII. Contratista: Contraparte de un Ente Público en un contrato de obra pública;

IX. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios;

...

XXIII. Licitación Pública: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos;

...

XXVII. Invitación a Cuando Menos Tres Personas: Es el llamado a personas determinadas que reúnen ciertas condiciones, para atender requerimientos específicos en obra pública o servicio, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para el Ente Público;

XXVIII. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, cuando es admitido como tal por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley;

...

Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus

respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento.

Estos Comités deberán cumplir, al menos, las funciones siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley;

...

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de contratar obras públicas, para lo cual buscarán las mejores condiciones utilizando alguno de los procedimientos ya sea de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. El contratista es la persona física o moral encargada de la ejecución de la obra en los términos establecidos en el contrato correspondiente. Dentro de la estructura del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas tiene la atribución de vigilar y dar seguimiento al procedimiento de contratación así como a la ejecución y entrega de los trabajos realizados.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia tanto al procedimiento de licitación, contratación, ejecución y entrega de las obras públicas, por lo que dicha información debe darse a conocer en formato digital y a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Director de Obra Pública e Infraestructura, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

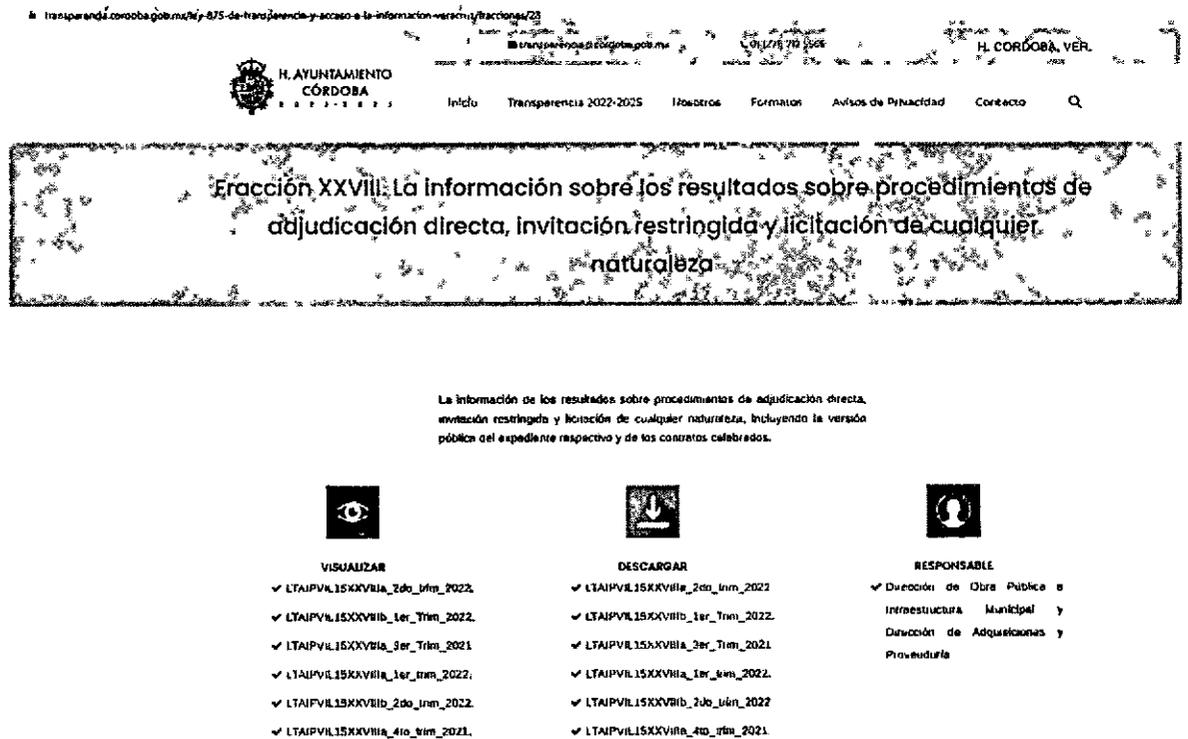
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, el Director de Obra indicó que lo peticionado se encuentra publicado en el enlace <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/28>, mismo que corresponde a su portal de transparencia:



La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

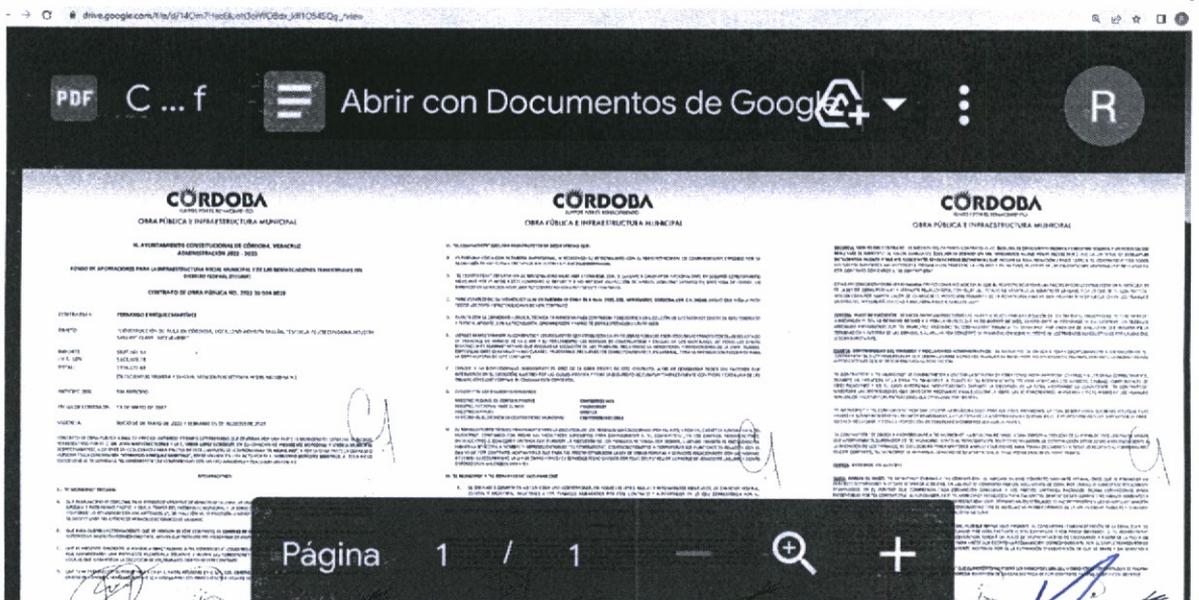
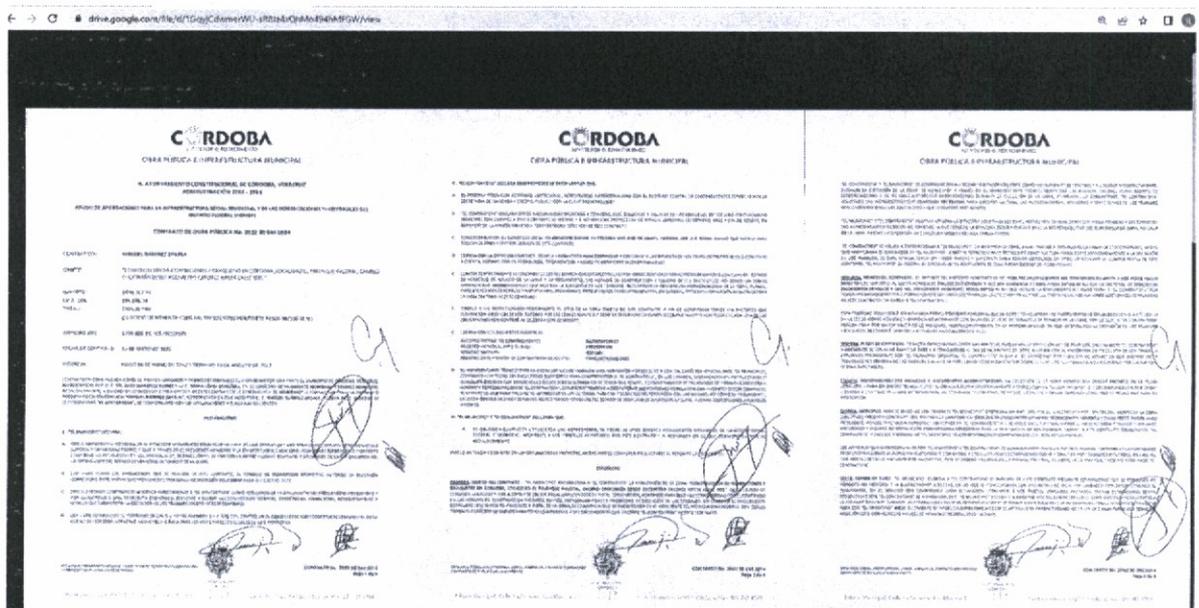
VISUALIZAR	DESCARGAR	RESPONSABLE
✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_2do_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_2do_Trim_2022	✓ Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal y Dirección de Adquisiciones y Procedimientos
✓ LTAIPVIL15XXVIIIb_1er_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL15XXVIIIb_1er_Trim_2022.	
✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_3er_Trim_2021	✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_3er_Trim_2021	
✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_1er_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_1er_Trim_2022.	
✓ LTAIPVIL15XXVIIIb_2do_Trim_2022.	✓ LTAIPVIL15XXVIIIb_2do_Trim_2022	
✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_4to_Trim_2021.	✓ LTAIPVIL15XXVIIIa_4to_Trim_2021	

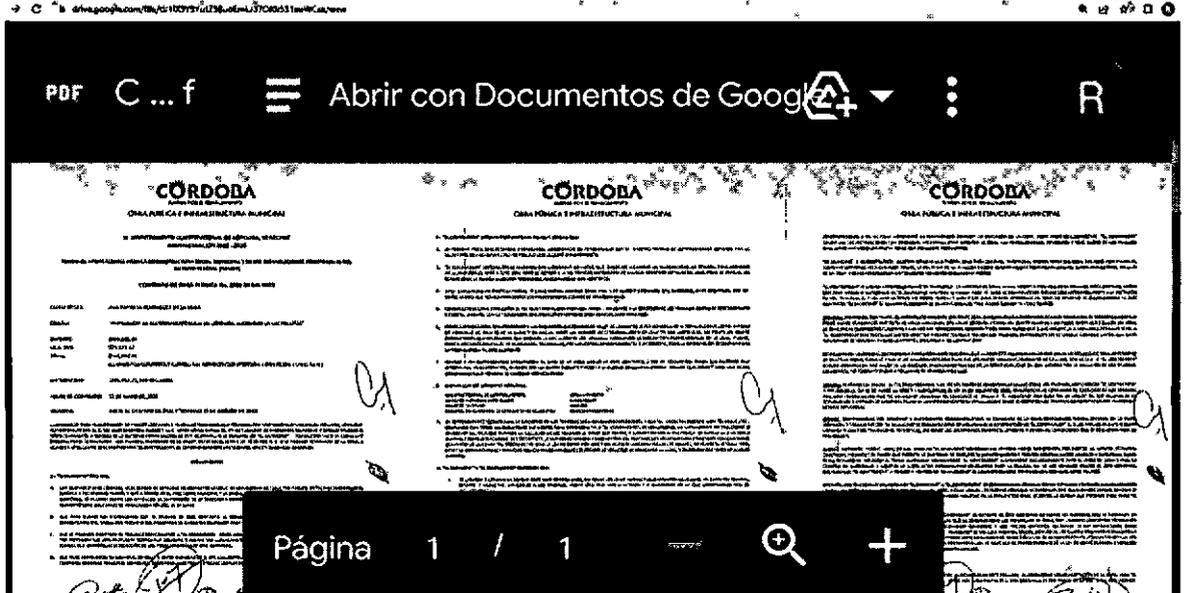
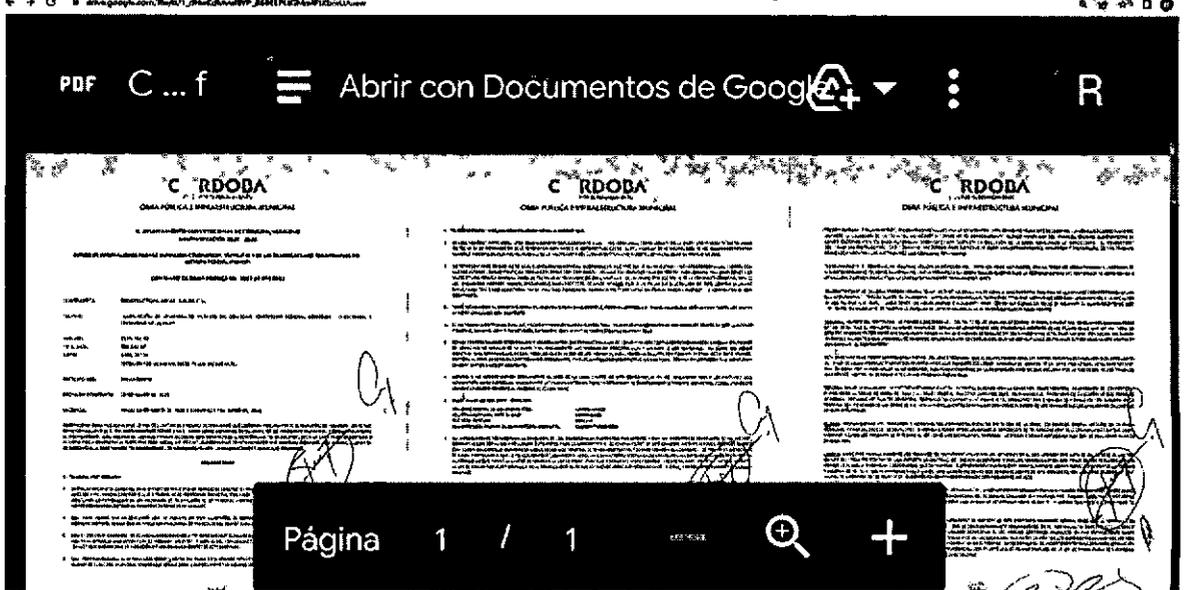
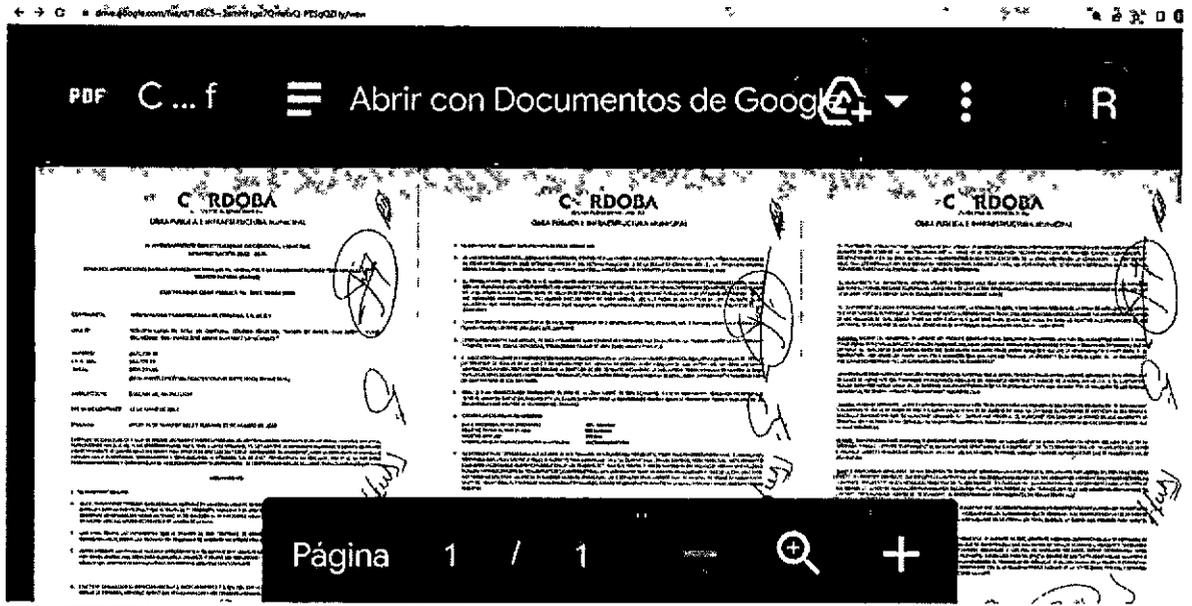
De la diligencia de inspección realizada, la comisionada ponente pudo observar que en los formatos de adjudicaciones directas del ejercicio dos mil veintidós, se encuentra información relacionada con las obras peticionadas por el ciudadano, como lo son “CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CÓRDOBA, LOCALIDAD EL PALENQUE PALOTAL, CAMINO CHOCAMÁN DESDE KILOMETRO CATORCE HASTA CALLE SEIS.”, “CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CÓRDOBA, LOCALIDAD AGUSTÍN MILLÁN, "ESCUELA TELESECUNDARIA AGUSTÍN MILLÁN" CLAVE: 30ETV0493R.”, “CONSTRUCCIÓN DE AULA

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

EN CÓRDOBA, COLONIA PÉNJAMO, "JARDÍN DE NIÑOS JEAN PIAGET" CLAVE: 30EJN1398E, BOULEVARD JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ SIN NÚMERO.", "AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CÓRDOBA, CARRETERA FEDERAL CÓRDOBA - CHOCAMÁN A LOCALIDAD AGUA FRÍA" y "AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CÓRDOBA, LOCALIDAD LA LUZ PALOTAL", incluyendo los contratos firmados con cada uno de los contratistas:

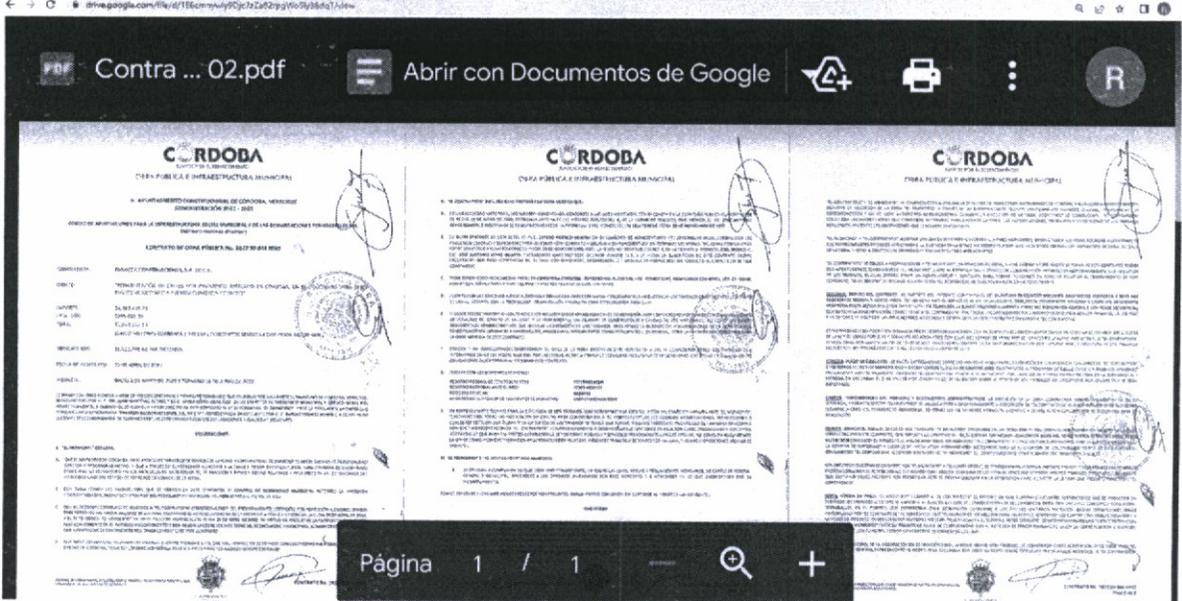
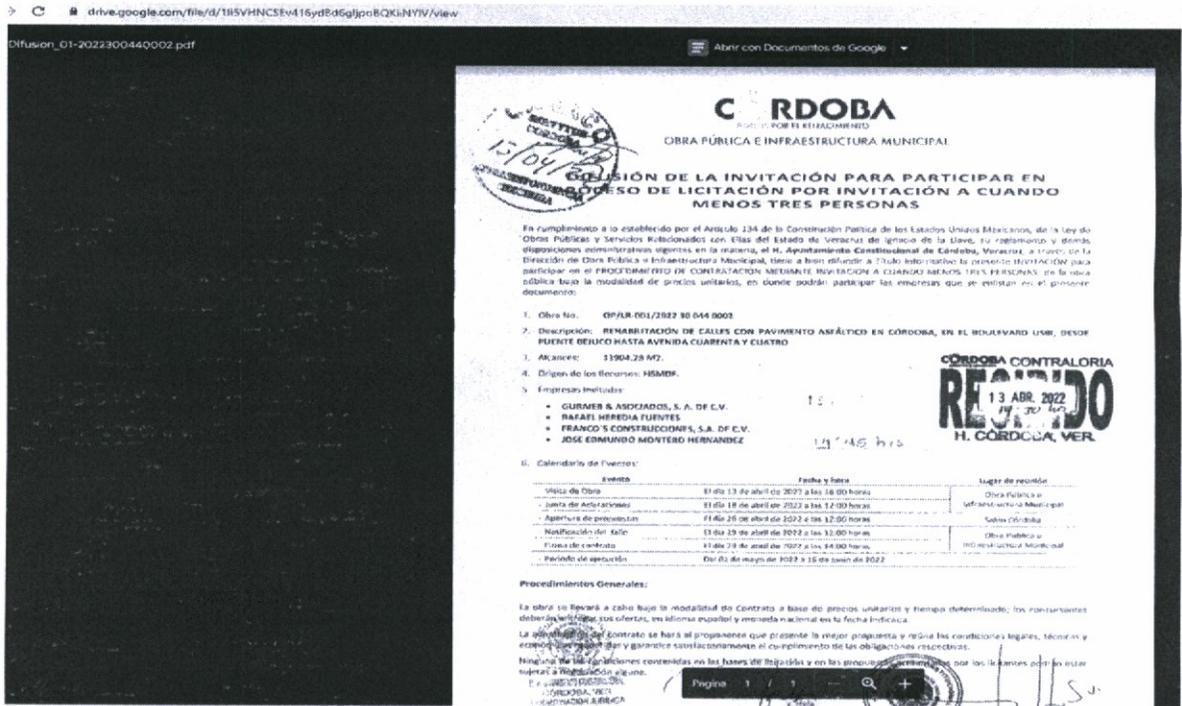
A	B	C	D	E	F	G	H	I
TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN						
Procedimiento de adjudicación directa (ARTÍCULO 109)								
Es este apartado se dispone en los partes sometidos y la forma en que los sujetos de								
Episodio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Número de expediente, folio o consecutivo que lo identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Aprobación o la autorización o documento que al sustento de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento
Descripción de obras, bienes o servicios								
2022	01/04/2022	30/06/2022	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	2022-30104-004	Artículo 51. La contratación de	https://drive.google.com/... CONSTRUCCIÓN DE GUARDIONES Y BANQUETAS EN CÓRDOBA, LOCALIDAD EL PALMQUE PALOTAL, CAMINO CHOCAMÁN DESELMETRO CATORCE HASTA CALLE SES
2022	01/04/2022	30/06/2022	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	2022-30104-005	Artículo 51. La contratación de	https://drive.google.com/... CONSTRUCCIÓN DE LA ALA EN CÓRDOBA, LOCALIDAD AGUA FRÍA, "ESCUELA TELESECUNDARIA AGUSTÍN MULLÁN" CLAVE: 30EJN1398E
2022	01/04/2022	30/06/2022	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	2022-30104-003	Artículo 51. La contratación de	https://drive.google.com/... CONSTRUCCIÓN DE LA ALA EN CÓRDOBA, COLONIA PÉNJAMO, "JARDÍN DE NIÑOS JEAN PIAGET" CLAVE: 30EJN1398E, BOULEVARD JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ SIN NÚMERO
2022	01/04/2022	30/06/2022	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	2022-30104-002	Artículo 51. La contratación de	https://drive.google.com/... AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CÓRDOBA, CARRETERA FEDERAL CÓRDOBA - CHOCAMÁN A LOCALIDAD AGUA FRÍA
2022	01/04/2022	30/06/2022	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	2022-30104-002	Artículo 51. La contratación de	https://drive.google.com/... AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CÓRDOBA, LOCALIDAD LA LUZ PALOTAL
2022	01/04/2022	30/06/2022	Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	2022-30104-004	Artículo 51. La contratación de	https://drive.google.com/... BACHO CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CALLE 2 NORDO EN LA AVENIDA 34 A LA AVENIDA 22, COLONIA TOPAN





De igual modo, en el apartado de licitaciones y procedimientos por invitación, se observa información sobre la obra "REHABILITACIÓN DE CALLES CON PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CÓRDOBA, EN EL BOULEVARD USBI, DESDE PUENTE BEJUCO HASTA

AVENIDA CUARENTA Y CUATRO”, misma que corresponde al procedimiento OP/LR-001/2022 30 44 0002, el cuyo contrato fue solicitado por el ciudadano:



En consecuencia, no le asiste la razón al recurrente al afirmar que los enlaces proporcionados no cuentan con la información peticionada, ya que de la diligencia de inspección se advierte correspondencia entre lo requerido y lo remitido por el sujeto obligado.

Tomando en consideración lo anterior, la respuesta fue proporcionada en términos del último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que cuando la información ya se encuentre disponible al público en medios impresos o formatos electrónicos, se le hará saber al solicitante la forma en que puede consultar la documentación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

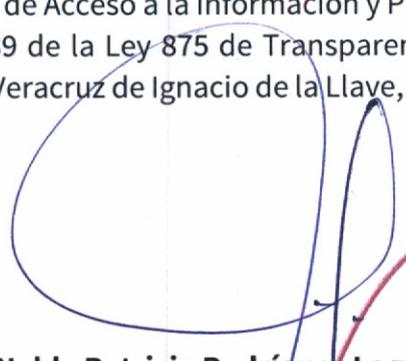
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

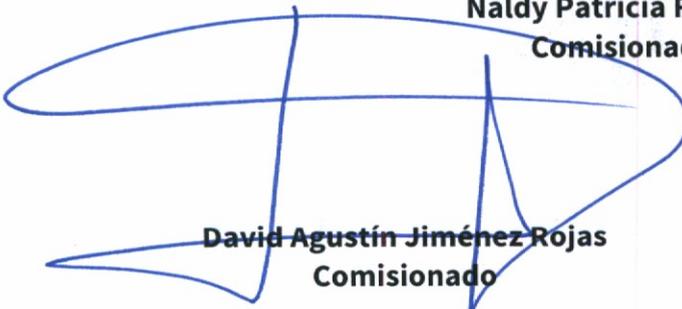
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

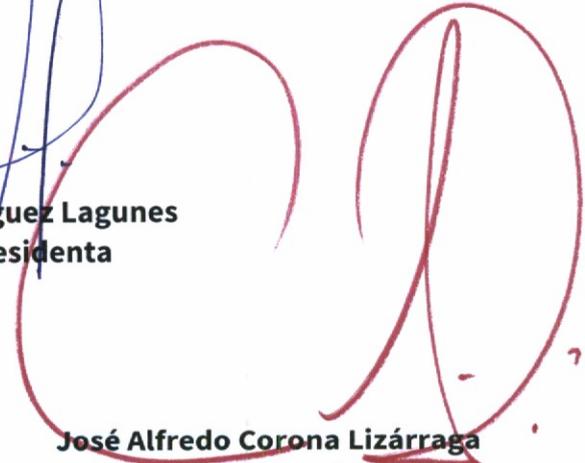
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos